



PROCESO: EJECUTIVO CUMPLIMIENTO SENTENCIA

DEMANDANTE: CHARLES JULY RUBIANO

DEMANDADO: ISS hoy COLPENSIONES

RADICADO: 13001-31-05-002-2001-00471-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, dentro del proceso ejecutivo a continuación de la referencia se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud de entrega de depósitos hecha por el PAR ISS. El proceso físico se encontraba archivado, y fue remitido por archivo central de forma digitalizada por Bodega central. También le comunico que se aporta poder conferido por Fiduagraria S.A. como vocera y administradora de PAR ISS, a la Dra. Anya Yurico Arias Aragonés para solicitar el título judicial, quien a su vez aporta acuerdo entre Colpensiones y PAR ISS respecto los depósitos judiciales que se encontraban pendiente de reclamar. En este punto le comunico que el proceso no había pasado al despacho dado que no se había sido remitido de bodega central aunado al hecho que actualmente es juzgado atiende una carga de procesos que sobrepasa los 1200 expedientes, gran parte de ellos, es necesario organizar y digitalizar previamente a presentar los proyectos de decisión. Finalmente le comunico que la Dra. ANYA Yurico Arias presenta correo aportado certificado expedido por Fiduagraria en calidad de vocera y administradora del PAR- ISS para el abono mediante a cuenta de los depósitos de mayor valor que sean solicitados. Sírvese Proveer. Sírvese proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia en aras de resolver sobre la solicitud de entrega de los Depósitos Judiciales No 412070001229918 de fecha 6/03/2012 por valor de \$81.000.000 y 412070001277323 de fecha 25/07/2012 por valor de \$ 13.636.349,34, los cuales se encuentran consignados en la cuenta del juzgado según consulta hecha en el PWT.

Así las cosas, se observa que mediante auto del 12 de junio de 2012 se ordenó la devolución del depósito No 412070001229918 de fecha 6/03/2012 al ISS hoy Colpensiones por valor de \$81.000.000 y la terminación del proceso. Vale la pena resaltar que en el plenario se evidencia autorización de la juez y la secretaria, pero no se advierte la autorización de oficina judicial, por lo que no hay evidencia del pago y depósito se encuentra cargado en la cuenta tal y como se dijo previamente.

De la misma forma se advierte que por auto del 30 de julio de 2012 se ordenó el pago del título judicial No 412070001277323 de fecha 25/07/2012 por valor de \$ 13.636.349,34, como remanente a favor del ISS, y el archivo del proceso por haberse pagado las condenas y revisado el expediente que fue remitido del archivo central, no se evidencia ninguna solicitud adicional de ejecutivo posterior al que fue terminado por pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta diáfano que los mencionados depósitos judiciales, deben ser devueltos a la entidad demandada por encontrarse acreditado en el expediente el pago total de la obligación.

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



Atendiendo a lo anterior, se hace necesario precisar que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, el Gobierno Nacional dispuso la supresión y Liquidación del ISS, y se indicó luego de varias prórrogas, que el proceso de liquidación culminó el 31 de marzo de 2015.

Se tiene conocimiento que el liquidador del ISS suscribió el contrato No 015 de 2015, denominado “contrato de fiducia mercantil de administración y pagos suscrito entre Fiduagraria S.A. y el ISS en liquidación, y dentro de las obligaciones del PARISS está la de “continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del ISS, trasladando a Colpensiones, los recursos correspondientes al RPM que administra esa entidad (...). Los recursos recuperados por concepto de títulos judiciales y remanentes que no correspondan al régimen de prima media serán incorporados al fondo, para la atención de condenas judiciales del fideicomiso.

Que al correo del Juzgado se aportó un acuerdo suscrito entre Colpensiones y el PAR ISS en el que se determinaron compromisos respecto el PAR ISS y Colpensiones, destacándose lo siguiente:

- ✓ Suscribir conjuntamente con el PAR ISS, una comunicación dirigida a todos los despachos judiciales del país, informando sobre el presente Acuerdo de Servicios y que en consecuencia, los títulos judiciales en los cuales el beneficiario sea el extinto Instituto de Seguros Sociales deben ser entregados al PARISS, quienes una vez determinen que corresponden a recursos del régimen de prima media y lleven a cabo las depuraciones contables a que haya lugar, los transferirá a Colpensiones.
- ✓ Abstenerse de solicitar la entrega y recibo de los títulos judiciales constituidos a favor del extinto ISS y/o en los títulos judiciales que se identifique como pague a favor del extinto ISS, derivados de los recursos de la última. En caso de existir, peticiones sobre el particular, deberán ser retiradas de manera inmediata a la fecha de suscripción del presente acuerdo, a efectos de que el PAR ISS, gestione su entrega y posteriormente transfiera los recursos a Colpensiones si hay lugar a ello.

La solicitud que ahora se resuelve corresponde a la devolución de los Depósitos Judiciales No 412070001229918 de fecha 6/03/2012 por valor de \$81.000.000 y 412070001277323 de fecha 25/07/2012 por valor de \$ 13.636.349,34, y en este caso, el juzgado accederá a lo solicitado por varias razones (i) porque el depósito judicial que se solicita fue recaudado cuando aún existía el desaparecido Instituto de Seguros Sociales, (ii) porque al realizar la consulta del depósito en la página web del banco agrario el juzgado pudo constatar que el nit asociado a la consignación es el 860013816-1 que corresponde al que mientras existió tenía el ISS; por lo tanto, es procedente ordenar la entrega del mencionado depósito judicial al Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en liquidación, – P.A.R.I.S.S. con NIT. 830.053.630-9, por no encontrarse embargado, ni existir solicitud de embargo de remanente registrada en las plataformas digitales, y no existir evidencia de pago o entrega de títulos por suma igual a la señalada.

En cuanto la modalidad de entrega del depósito se advierte que en el certificado aportado por la apoderada del PARR ISS se indica que el 31 de marzo de 2015 se suscribió el contrato fiduciario No. 015-2015 entre Fiduagraria S.A. identificada con NIT. 800.159.998-0 y la entidad liquidadora del Instituto de seguros Sociales en Liquidación, y que el Patrimonio Autónomo que se constituyó a través de este contrato se denomina PAR ISS EN LIQUIDACIÓN.



Que El Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación - PAR ISS EN LIQUIDACIÓN, identificado con código No. 351962 y NIT. 830.053.630-9 es adherente del Fondo de Inversión Colectiva a FIC 600 a través del encargo No. 901495, denominado PAR ISS EN LIQUIDACIÓN - SENTENCIAS JUDICIALES y se encuentra activo. Por lo tanto, las operaciones de adición de recursos a favor del PAR ISS en liquidación, se pueden realizar a través de la siguiente cuenta, a nombre del Fondo de Inversión Colectiva FIC 600, así:

FIDUAGRARIA – FIC 600 - PAR ISS RECAUDO NIT. 900.684.319-3			
ENTIDAD BANCARIA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	CONVENIO
Banco de Occidente	Ahorros	256-964149	21239

Por lo que a la luz de todo lo expuesto, resulta acertado autorizar que la devolución de los Depósitos Judiciales No 412070001229918 de fecha 6/03/2012 por valor de \$81.000.000 y 412070001277323 de fecha 25/07/2012 por valor de \$ 13.636.349,34, a la cuenta de Ahorros N°. 256-964149, cuyo titular es Fiduagraria Fondo Abierto FIC 600 identificada con el documento 9006843193 y que se encuentra vigente y activa según certificación aportada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

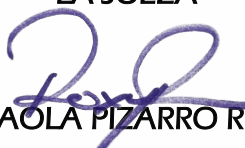
RESUELVE:

Primero: Reconocer personería a la Dra. Anya Yurico Arias Aragonés, como apoderada judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación, en los términos y para los fines indicados en el poder que se aporta.

Segundo: Ordenar la entrega de los Depósitos Judiciales No 412070001229918 de fecha 6/03/2012 por valor de \$81.000.000 y 412070001277323 de fecha 25/07/2012 por valor de \$ 13.636.349, 34,, en favor Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en liquidación, – P.A.R.I.S.S. con NIT. 830.053.630-9 del cual es vocera y administradora Fiduagraria S.A., a advirtiéndose que el depósito judicial no se entregará en físico sino por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, mediante abono a la cuenta de ahorros No. 256-964149, cuyo titular es Fiduagraria Fondo Abierto FIC 600 identificada con el documento 9006843193 y que se encuentra vigente y activa según certificación aportada, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Materializada la entrega del depósito, devuélvase el expediente a su archivo original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

IPFA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO N° 14-1